RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-471-SOT-185, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha tres de julio de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual ratificó la denuncia presentada vía telefónica, debido a que "(...) en la calle Serafín Olarte No. 138, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, entre las calles Eje Central Lázaro Cárdenas y Edzna, [se encuentra] un taller de hojalatería denominado **'MOTOCAR'**, el cual genera emisiones a la atmósfera [así mismo] el personal de dicho taller invade la vía pública para pintar los autos desprendiendo partículas de materiales tóxicos, además obstruyen el paso peatonal y del trolebús que transita por el Eje Central con dirección a Taxqueña. Desde luego el ruido excesivo y la acumulación de residuos sólidos, incumpliendo la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha doce de julio de dos mil seis, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2006-471-SOT-185; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1490/2006. ---------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo de fecha doce de julio de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", ubicado en Serafín Olarte número 138, esquina Eje Central, Colonia Independencia, en la Delegación Benito Juárez, constatando "(...) *que dicho establecimiento cuenta con otro acceso sobre Eje Central, donde se encuentra invadida la banqueta con aproximadamente diez motocicletas. No se constató la generación de emisiones a la atmósfera por pintar coches o ruido derivado de las actividades que se realizan en dicho taller. Tampoco se observa la reparación de coches en la calle, que pudieran obstruir el paso de las personas, vehículos o del trolebús que circulan en Eje Central, así como en la Calle Olarte. Por lo que respecta a la acumulación de residuos sólidos, no se constató la existencia de los mismos en la calle Serafín Olarte y Eje Central Lázaro Cárdenas (...)*". ----------

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Versión Pública Daniel Hdez. Sánchez

Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/136/2006 de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable y/o Administrador del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", ubicado en calle Serafín Olarte número 138, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, las obligaciones que debe cumplir en materia de ruido, emisiones a la atmósfera y residuos sólidos. ----------

Con fecha treinta de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito firmado por el C. Carlos Pérez Rojas, quien se ostentó como Gerente del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", a través del cual manifiesta que "en materia de **ruido**, el ruido que se generaba (...) ya no se realiza desde hace mes y medio aproximadamente; en materia de **emisiones a la atmósfera** (...) cuento con un área de pintado en donde dichas emisiones se mitigarán con unos filtros especiales para áreas de pintado de autos y motos que es específicamente la actividad o proceso que desarrollo y finalmente en materia de **residuos sólidos,** los residuos que se generan son recolectados en botes de basura para finalmente disponerlos al servicio de recolección de basura". ----------

Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/137/2006 de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo las acciones necesarias para que la prestación de los servicios y/o realización de actividades propias del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", ubicado en Serafín Olarte número 138, Colonia Independencia, en la Delegación Benito Juárez, sean realizadas sin afectar el tránsito peatonal o vehicular, y sin ocupar la vía pública. ----------

Con fecha ocho de septiembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DV/154/2006 de fecha cuatro del mismo mes y año , mediante el cual la Dirección de Verificación, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó, entre otras cuestiones, que: *inició el procedimiento administrativo DV/EM/408/2005, respecto del cual con fecha 27 de junio de dos mil seis, se emitió Resolución Administrativa en la que se determinó por parte de esa autoridad imponer al visitado una sanción económica por no contar con el Aviso de Declaración de Apertura, así como por la utilización de la vía pública; decretándose la clausura temporal total del establecimiento mercantil denominado "MOTOCAR"; ejecutándose la Orden de Clausura el veinticinco de julio de dos mil seis.* Asimismo, informó que el treinta y uno de julio de dos mil seis, se ordenó el levantamiento del estado de clausura y el retiro de los respectivos sellos, en virtud de que el visitado realizó el pago de la sanción económica y exhibió la documentación necesaria para acreditar el legal funcionamiento de dicho establecimiento. ----------

Aunado a lo anterior, el Director de Verificación informó que *con el objeto de corroborar que el visitado diera cumplimiento a su compromiso de no utilizar la vía pública para la prestación de los servicios del establecimiento "MOTOCAR", con fecha ocho y veintidós de agosto de dos mil seis, se llevaron a cabo las inspecciones oculares correspondientes, desprendiéndose de las mismas que ya no se ocupa la vía pública para tales efectos.* ----------

Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/259/2006 de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de esta en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

Considerando lo manifestado por el C. Carlos Pérez Rojas, quien se ostentó como Gerente del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", ubicado en Serafín Olarte número 138, Colonia Independencia, en la Delegación Benito Juárez, así como lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo de fecha doce de julio de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día diecinueve de septiembre de dos mil seis, constatando "(...) *que en el interior del establecimiento se pudo observar que se realizan trabajos de pintura sobre las parte de una motocicleta. Se pudo observar que sobre una ventana que está en el área de repintado se encuentra instalado un sistema de extracción formado por un filtro de 0.80 cm por 0.50 cm, motor eléctrico y una campana, no se percibió olor a solventes, ya que al momento de realizar el reconocimiento se encontraba encendido dicho componente. Por otra parte, no se observó que en la vía pública se estuvieran realizando reparaciones de hojalatería y pintura a vehículos, con los que se pudiera estar obstruyendo el paso peatonal y de vehículos que circulan sobre la calle Serafín Olarte y el Eje Central. No se percibió la generación de ruido derivado de las actividades realizadas en el taller denominado "MOTOCAR", ni la acumulación de residuos sólidos dentro y fuera del establecimiento* (...)". ----------

Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/429/2006 de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de inspección respecto a las emisiones a la atmósfera generadas en el taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", ubicado en ubicado en Serafín Olarte número 138, Colonia Independencia, en la Delegación Benito Juárez. ----------

Al respecto, con fecha seis de noviembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0948/2006 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante el cual la Dirección de Verificación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó, entre otras cuestiones, que con fecha trece de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esa Dirección realizó investigación, en la que "no se logró detectar alguna violación a la Ley Ambiental del Distrito Federal, y se observó que se trata de un predio de 160 m^2, donde se realizan actividades de decoración de motocicletas solamente" (sic). -------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Ruido y Emisiones a la Atmósfera. Que en materia de contaminación generada por la emisión de ruido y partículas a la atmósfera, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 151 segundo párrafo de la misma Ley obliga a los propietarios de establecimientos industriales, mercantiles, de servicio y de espectáculos públicos que generen

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

ruido, gases, olores y vapores, a instalar sistemas para su disminución, de tal suerte que se cumpla con los requisitos y límites de emisiones contaminantes previstas en las normas aplicables. ----------

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día diecisiete de julio de dos mil seis, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 34 y 35 del Reglamento de la citada Ley, de la que se desprende que no se constató la generación de emisiones a la atmósfera por pintar coches o ruido derivado de las actividades que se realizan en dicho taller. ----------

Así mismo, mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/136/2006, de fecha veintidós de agosto de 2006, se hizo de conocimiento del Propietario, Responsable y/o Administrador del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR" las obligaciones que debe cumplir en materia Ambiental, a fin de que remitiera a esta Subprocuraduría las pruebas que a su derecho convinieran respecto de los hechos denunciados.----------

Con fecha treinta de agosto de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría escrito firmado por quien dijo ser el Gerente del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, a través del que manifestó que "(...) el ruido que se generaba ya no se realiza desde hace mes y medio aproximadamente; en materia de emisiones a la atmósfera, cuento con un área de pintado en donde dichas emisiones se mitigarán con unos filtros especiales para áreas de pintado de autos y motos que es específicamente la actividad o proceso a desarrollar (...)". ------

Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento a efecto de constatar la eliminación o disminución de emisiones a la atmósfera, y que el área que se utiliza para pintar cuente con filtros , levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 34 y 35 del Reglamento de la citada Ley, de la que se desprende que sobre una ventana que está en el área de repintado se encuentra instalado un sistema de extracción formado por un filtro de 0.80 cm por 0.50 cm, motor eléctrico y una campana. No se percibió olor a solventes, ya que al momento de realizar el reconocimiento se encontraba encendido dicho componente. Tampoco se percibió la generación de ruido derivado de las actividades realizadas en el taller. ----------

No obstante lo anterior, toda vez que por parte del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", no se demostró estar cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera, esta Subprocuraduría solicitó a través del oficio PAOTDF/SPOT/DAIDOT/429/2006, a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de inspección respecto a las emisiones a la atmósfera generadas en el establecimiento denunciado. ----------

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Al respecto, con fecha seis de noviembre de dos mil seis, la Dirección de Verificación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó a través del oficio número DVA/0948/2006, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 34 y 35 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, que con fecha trece de octubre de dos mil seis, no se logró detectar alguna violación a la Ley Ambiental del Distrito Federal, y se observó que se trata de un predio de 160 m^2, donde se realizan actividades de decoración de motocicletas solamente. ----------

En razón de lo anterior, toda vez que la Dirección de Verificación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que no detectó emisiones a la atmósfera generadas por parte del taller de hojalatería y pintura denominado MOTOCAR, se desprende que no hay elementos para acreditar violaciones a la normatividad ambiental del Distrito Federal. ----------

Residuos Sólidos. La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente, además de que está prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en parques y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 24 fracciones I y IV, y 25 fracción I de la citada Ley. ----------

Asimismo, en el artículo 25 último párrafo de la Ley en cita se prevé que las violaciones a lo establecido en el mismo, se sancionarán con amonestación, arresto y multa de 10 a 150 día de salario mínimo vigente el en Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto en el artículo 25 fracción I. ----------

Por su parte, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal dispone en su numeral 26 fracciones III y IV, que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México, arrojar, tirar o abandonar en la vía pública desechos, objetos o sustancias; así como tirar basura en lugares no autorizados, por lo que las personas que violen lo establecido en este artículo serán sancionadas con multa por el equivalente de once a veinte días de salario mínimo o con arresto de trece a veinticuatro horas. ----------

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos practicados por personal de esta Subprocuraduría los días diecisiete de julio y diecinueve de septiembre de dos mil seis, no se observó acumulación y/o generación de residuos sólidos dentro y fuera del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", ubicado en la esquina que forman el Eje Central Lázaro Cárdenas y la Calle Serafín Olarte número 138, Colonia Independencia, en la Delegación Benito Juárez, por lo que no es factible señalar que dentro del expediente al rubro citado existan elementos de los cuales se puedan desprender la comisión y/o incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos sólidos por parte del taller objeto de la denuncia. ----------

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Invasión de Vía Pública. La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9° fracción VII y 90, dispone que se debe de mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones que permiten facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

Que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día diecisiete de julio de dos mil seis, se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 34 y 35 del Reglamento de la citada Ley, de la que se desprende que frente al acceso del establecimiento "MOTOCAR" sobre el Eje Central Lázaro Cárdenas se encuentra invadida la banqueta con aproximadamente diez motocicletas. No se observó reparación de coches en la calle, que obstruyan el paso de las personas, vehículos o del trolebús que circula en Eje Central. ----------

Considerando lo anterior, así como que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, dispone en sus artículos 41 y 42 último párrafo que no se permite la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, a través del oficio número PAOT/SPOT/DAIDOT/137/2006, llevar a cabo las acciones necesarias para que la prestación de los servicios y/o realización de actividades propias del giro mercantil, sean realizadas sin afectar el tránsito peatonal o vehicular, y sin ocupar la vía pública.

En respuesta a dicha petición, la Dirección de Verificación, de la Delegación Benito Juárez, mediante el oficio número DV/154/2006 de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 34 y 35 del Reglamento de la citada Ley, informó que mediante Resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, se impuso al establecimiento mercantil denominado "MOTOCAR", una sanción económica por no contar con el Aviso de Declaración de Apertura, así como por la utilización de la vía pública; decretándose la clausura temporal total, ejecutándose la orden de clausura el veinticinco de julio de dos mil seis. ----------

Asimismo, de la documentación remitida por la citada Dirección, a través del oficio número DV/154/2006, en particular del Acta Circunstanciada de Visita de Verificación de fecha diez de octubre de dos mil cinco, se desprende que: ----------

> "(...) *en un inmueble cuya edificación consta de una sola planta, se instala la negociación de merito ocupando una superficie de 109.00 m^2 aproximadamente, en su interior se observa un área donde se ubican herramientas, botes de pintura y una compresora, se observan un área de reparación y mantenimiento de motos, en el cual se encuentran tres motos en*

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

mantenimiento se observa también un vehículo al que se le realizan trabajos de hojalatería de igual manera se observan actividades de mantenimiento a un vehículo estacionado en el arrollo vehicular, no se aprecia la realización de actividades de mecánica automotriz al momento de la presente Diligencia (...) *No hay aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que la obstruya la vialidad o el paso peatonal y sobre la avenida Eje Central Lázaro Cárdenas en el cual hace esquina el local, se tiene también un acceso, apreciando sobre la acera peatonal de dicha avenida la colocación de tres motos que van a ingresar a servicio* (...)". ----------

Al respecto, la Dirección Jurídica, de la Delegación Benito Juárez, determinó en la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, dentro del expediente DV/EM/408/2005, imponer al establecimiento mercantil denominado "MOTOCAR" una sanción económica total de 401 días de salario mínimo general vigente, resultando una cantidad de $18,766.80 (dieciocho mil setecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) por no contar con el Aviso de Declaración de Apertura, así como por la utilización de la vía pública; decretándose y ejecutándose la orden de clausura el veinticinco de julio de dos mil seis, levantándose el estado de clausura y consecuentemente el retiro de los sellos de clausura mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de julio de de dos mil seis. ----------

De lo anterior se desprende que el establecimiento denunciado, no cumplía con las disposiciones establecidas en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, por lo que se acredita que la Delegación Benito Juárez verificó el cumplimiento de la Ley antes referida, imponiendo la sanción correspondiente, consistente en multa y clausura temporal. ------

Cabe señalar, que la Dirección de Verificación, de la Delegación Benito Juárez, a fin de corroborar que no se utilizara la vía pública para la prestación de los servicios de hojalatería y pintura por parte del establecimiento denominado "MOTOCAR", con fecha ocho y veintidós de agosto de dos mil seis, llevó a cabo las inspecciones oculares correspondientes, desprendiéndose de las mismas la no utilización de la vía pública. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante los reconocimientos de hechos realizados por esta Subprocuraduría, los días diecisiete de julio y diecinueve de septiembre de dos mil seis no se constató la generación de ruido, ni acumulación de residuos sólidos en el interior del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", así como tampoco en la esquina que forman las calles Eje Central Lázaro Cárdenas y Serafín Olarte número 138, Colonia Independencia, de la Delegación Benito Juárez. ----------

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, realizó las acciones de verificación respectivas, de las que se desprende que el establecimiento mercantil denominado "MOTOCAR", no contaba con Aviso de Declaración de Apertura, así como que utilizaba la vía pública, por lo que se determinó a través de la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, la imposición de multa y clausura temporal. ----------

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Así mismo, la Dirección de Verificación, de la Delegación Benito Juárez, constató posteriormente la no utilización de la vía pública por parte del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR". ----------

Por su parte, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó investigación de los hechos relacionados con emisiones a la atmósfera, informando que no encontró violaciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, por parte del taller de hojalatería y pintura denominado "MOTOCAR", ubicado en calle Serafín Olarte número 138, Colonia Independencia, de la Delegación Benito Juárez. ----

En virtud de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

S E G U N D O.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JJGV/CBRC/EGGH/CVGA

Medellín 202, Quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.